



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO

“ZURDOS ¿DISCAPACIDAD O DISCRIMINACIÓN?”

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS
PARA OBTENER GRADO DE

MAESTRÍA EN DERECHO

PRESENTA

SOFÍA VALERIA GONZÁLEZ CAMPOS

DIRIGIDO POR

DOCTOR JESÚS MANUEL COUOH VELASCO

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.
04 DE FEBRERO DEL 2022



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales
de Información



ZURDOS ¿DISCAPACIDAD O DISCRIMINACIÓN?

por

Sofía Valeria González Campos

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0
Internacional](#).

Clave RI: DEMAN-222440



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

“ZURDOS ¿DISCAPACIDAD O DISCRIMINACIÓN?”

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestro en Derecho

Presenta:

Sofía Valeria González Campos

Dirigido por:

Doctor Jesús Manuel Couch Velasco

Dr. Jesús Manuel Couch Velasco
Presidente

Mtra. Elizabeth Mendoza Morales
Secretario

Dr. José Alberto Posadas Juárez
Vocal

Dr. Jesús García Hernández
Suplente

Mtra. Diana Olvera Robles
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
04 de febrero de 2022.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar si aquellas personas que tienen mayor habilidad de las extremidades del lado izquierdo, denominados “zurdos”, pueden ser consideradas como personas con Discapacidad, como categorías sospechosas o grupos vulnerables, y de ser así, evaluar por qué no han sido reconocidas social, cultural y jurídicamente como tales. Lo anterior, atiende a que los zurdos han sido segregados de la sociedad, ante el trato marcadamente diferenciado que se les ha propiciado, sobre todo, ante la falta de inclusión a la que constantemente se enfrentan. En este contexto, se habrá de analizar las condiciones sociales que imperan en favor de aquellos con habilidades en las extremidades del lado izquierdo, y de visualizar que existe un rechazo o falta de inclusión para su correcto desarrollo e interacción social; se procederá a examinar el marco normativo existente, a fin de determinar si existe disposición que los proteja o bien, si es necesario proponerla. El principal fin es concebir si en estadística ésta minoría ha aprendido a vivir en un mundo al revés; pues no se deja de lado la empatía por la posible frustración que han de experimentar, al ser obligados social y culturalmente a utilizar objetos, herramientas y materiales que están diseñados exactamente de manera contraria a sus habilidades motrices. Así, partiendo de este escrutinio, determinar si los resultados son razón suficiente para distinguir a esta minoría y cómo podría hacerse de otra manera. El análisis propuesto se realiza con base a una evaluación de estadísticas, enfrentándose a la poca información que se tiene, pues es un pequeño grupo social por demás olvidado con necesidades totalmente invisibilizadas, ya que para recabar información -una vez depurada- se tenían datos mínimos, lo que simboliza la escasa importancia que se ha dado a las condiciones motrices que presentan este grupo de personas. Tras el estudio realizado, se encontró que religiones, mitos, y políticas públicas son los principales motivos de discriminación hacia la lateralidad izquierda, pues si bien ya no son castigados por esta condición, si son discriminados de manera significativa por ser personas que la sociedad ha etiquetado como “zurdos”.

(**Palabras clave:** guía, referencia, tesis) [Colocarlas en orden alfabético]

Summary

The purpose of this research work is to analyze whether those people who have greater ability of the extremities on the left side, called "left-handed", can be considered as people with disabilities, as suspicious categories or vulnerable groups, and if so, evaluate by what means they have not been recognized socially, culturally and legally as such. This is due to the fact that left-handed people have been segregated from society, given remarkable differentiated treatment, and the lack of inclusion that they constantly face. In this context, it will be necessary to analyze the social conditions that prevail in favor of those with abilities in the extremities on the left side, and to visualize that there is a rejection or lack of inclusion for their correct development and social interaction; The existing regulatory framework will be examined in order to determine if there is a provision to protect them or, if it is necessary to propose it. The aim is to conceive if in statistics this minority has learned to live in an upside-down world; because empathy is not neglected due to the possible frustration they may experience, as they are socially and culturally forced to use objects, tools and materials that are designed exactly contrary to their motor skills. Thus, based on this scrutiny, determine if the results are sufficient reason to distinguish this minority and how it could be done otherwise. The proposed analysis is carried out based on an evaluation of statistics, confronting us with the little information that is available, since it is a small social group that is forgotten by others with totally invisible needs, since to gather information - once it was refined - there were minimal data , which symbolizes the little importance that has been given to the motor conditions presented by this group of people. After the study carried out, we found out that religions, myths, and public policies are the main reasons for discrimination towards left laterality, because although they are no longer punished for this condition, they are significantly differentiated for being people that society has labelled as "left-handed."

(Key words: forgotten by others inclusion, left-handed, segregated).

Agradecimientos

Agradezco a mi mamá, que siempre ha confiado en mí e impulsado a que crezca profesionalmente, dándome aliento en cada paso que doy y apoyo a cada situación que voy atravesando. En la maestría estuvo especialmente presente y me inspiró a que culminara este trabajo.

Agradezco al programa Titúlate de la Facultad de Derecho, por brindarme todas las facilidades para lograr el objetivo de poder titularme de la Maestría en Derecho. El programa apoya a todos los estudiantes que han culminado algún posgrado, a no dejarlo inconcluso, y terminar hasta el último trámite que es la obtención de Grado y Cédula Profesional correspondiente, incluso cuando ello implique la asesoría de un especialista para la realización de tesis y el seguimiento personal e individual que brindan a cada estudiante.

Agradezco profundamente a mi Director de Tesis, Jesús Manuel Couoh Velasco, por tan grande calidad humana de impulsarme, ayudarme, orientarme y no desistir, aún cuando los tiempos son difíciles hoy.

ÍNDICE

Resumen	iii
----------------	------------

Summary	iv
Dedicatoria	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Agradecimientos	v
ÍNDICE	v
Introducción	1
CAPÍTULO PRIMERO	2
LATERALIDAD IZQUIERDA	2
ORIGEN	2
Problemática:	2
Estadística	7
Contexto Histórico	9
Marco Normativo	12
CAPÍTULO SEGUNDO	18
DISCRIMINAR INVISIBILIZANDO LAS NECESIDADES	18
1. Conceptos:	20
1.1 Inclusión en la educación:	20
1.2 Adaptación	21
1.3 Igualdad	23
CAPÍTULO TERCERO	31
VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS	31
Propuesta	35
CONCLUSIONES:	38
Bibliografía	41

Introducción

El objetivo de haber estudiado el tema, es primero porque la autora es zurda, y se ha visto diariamente, desde la etapa primaria, en diversos conflictos origen de su lateralidad. Desde los útiles necesarios en todos los grados escolares, hasta profesionalmente en los trabajos donde se ha situado donde no hay herramientas adecuadas a su lateralidad. Las consecuencias son graves, tanto a nivel físico como a nivel emocional, pues supone que un zurdo deba adaptarse a un mundo “al revés” para poder sobrevivir.

Se decidió reflexionar para abordar una cuestión de derecho, porque no se ha encontrado legislación alguna que hable al respecto, que proteja a los zurdos o que siquiera los reconozca, dándoles una dignificación a sus necesidades y problemáticas. Se aborda la discriminación que sufrieron y aún lo hacen, tanto culturalmente como en la vida cotidiana y el perjuicio que tiene ello en su desarrollo de capacidades.

Se habla también de las personas con discapacidad de manera general, para intentar encuadrar la zurdes ahí (por lo menos en las condiciones en las que viven), y de los grupos vulnerables y categorías sospechosas, para situar la necesidad de incluir a los zurdos en algún grupo donde puedan sentirse protegidos y acogidos en pertenencia.

La exclusión, discriminación, las políticas públicas congeladas y la poca importancia que se ha dado al tema, es fundamental para entender el objeto de este trabajo y su utilidad.

Estadísticas, muestran que son minoría pero no es un grupo inexistente. Tan importante es hablar de ellos para lograr una empatía con el resto de la sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO

LATERALIDAD IZQUIERDA

ORIGEN

Problemática:

Lateralidad izquierda ¿es una discapacidad?, ¿son las barreras hostiles de la sociedad las que imposibilitan el pleno desarrollo de las personas etiquetadas como “zurdas”? ¿existe una vulneración a algún derecho humano respecto a este grupo minoritario?

Para poder responder a las interrogantes, primero se debe destacar el concepto de discapacidad y entenderlo desde los paradigmas por los que ha atravesado a lo largo de la historia:

Podemos comenzar, desde el enfoque que permaneció durante años, donde se entendió la discapacidad como una característica atribuible a un grupo limitado de individuos, por lo que se consideraba como una desviación **negativa** de la normalidad o de “estándares de normalidad”, respecto de características físicas, sensoriales o psíquicas.

Debido al engroso lapso de vigencia que tuvo esta concepción de lo que es una discapacidad, al día de hoy nos enfrentamos al reto de cambio de conciencias colectivas, pues culturalmente esto era visto como “correcto”, por lo que en una gran mayoría, sigue permeando dicha enfoque en la conciencia de diversos individuos.

No obstante, es innegable el avance que se ha tenido al respecto, y evidencia de ello es la reforma normativa que se ha dado, así como los criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales con los que se cuentan.

Lo anterior, es consecuencia de la propuesta de un nuevo cambio de paradigma o enfoque hacia la discapacidad; con motivo del surgimiento de un movimiento que tenía como idea un modelo social de la discapacidad. Un modelo de derechos humanos, de resignificación, cuya característica es, partir de que la discapacidad no es una configuración de análisis neutra, está sesgada a favor de parámetros físicos y psíquicos de quienes constituyen el estereotipo culturalmente dominante en nuestras sociedades.

Este modelo social ve precisamente el tema de la discapacidad NO como una característica individual, sino como el producto de una interacción, un concepto relacional que se da entre cuerpos y mentes humanas que difieren de la normalidad estadística y la manera en que se ha configurado el acceso a instituciones, a bienes sociales tales como la comunicación, el espacio físico, el trabajo, la educación y la cultura¹.

Es observar la discapacidad como el efecto de un entorno hostil al desarrollo de las capacidades de un grupo social minoritario.

Por lo cual, en la actualidad, el término discapacidad no se considera como sinónimo de minusvalía o minusválido; este término tiene una connotación sociocultural, en la cual se considera que las personas, por su limitación, son incapaces de valerse por sí mismas².

Bajo este contexto, las minorías etiquetadas como “zurdas”, presentan la característica física de contar con una mayor sensibilidad, mayor facilidad de movimientos y mayor precisión, rapidez y fuerza con el lado izquierdo; por tanto, presentan dificultad para manipular instrumentos o realizar actividades en donde implique una motricidad de las extremidades del lado derecho, lo que dificulta que la tarea se realice de manera rápida y eficaz; circunstancia que puede conllevar a una desventaja en comparación con aquellos que se catalogan como “diestros” que constituyen una mayoría en la población.

¹ <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v28n2/v28n2a09.pdf> (diciembre 2021).

² http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972004000100008 (diciembre 2021).

Por esta razón, es que surge la siguiente interrogante, ¿se adecua el concepto de discapacidad para una persona etiquetada como “zurda”?

Propiamente no tienen una **deficiencia** física, mental, intelectual ni sensorial por su propia condición lateral; no obstante, las personas con esta distinción motriz al que presenta la mayoría, si se enfrentan a barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que el resto de las poblaciones, verbigracia, el utilizar unas tijeras pensadas en personas diestras, cuya tarea para una persona de lateralidad izquierda es más complicada y requiere de una inversión de tiempo mayor para lograr un resultado.

¿Qué condición o característica es distinta a la generalidad?

Primero, la predisposición natural a utilizar las extremidades del lado izquierdo del cuerpo, pero a nivel intelectual si existe una notoria diferencia, se trata del desarrollo del hemisferio derecho en lugar del izquierdo, ello no constituye un detrimento, pero si un desarrollo neuronal distinto al de la generalidad³.

Las personas diestras funcionan con base en la dominancia del hemisferio cerebral izquierdo, mientras que los zurdos trabajan con el derecho; aunque es sabido que existen seres humanos que trabajan con ambos hemisferios, a quienes dicho sea de paso se les denomina *ambidiestros* y no ambizurdos.

El hemisferio derecho, dominante en algunos zurdos, es espacial, intuitivo, no verbal, sintético, emocional, musical, concreto, artístico; predomina en las funciones visuales y motoras. Procesa la información del ojo y del oído izquierdos y gobierna la actividad motora del hemicuerpo izquierdo⁴.

La zurdera es considerada como un **fenotipo**: una manifestación específica de un genotipo de acuerdo a un cierto ambiente. El **genotipo**, por su parte, se constituye por el material genético que un organismo alberga en su **ADN**⁵.

³ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252013000600009 (diciembre 2021).

⁴ <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v28n2/v28n2a09.pdf> (diciembre 2021).

⁵ <https://definicion.de/zurdo/> (diciembre 2021).

Luego, **si existe una distinción a la generalidad que origina la vulneración a la igualdad de condiciones con las demás personas.**

Dicha distinción pese a no ser una deficiencia, si obstaculiza el desarrollo de diversas actividades cotidianas cuyas herramientas fueron diseñadas justamente para personas diestras:

Lo anterior es así, ya que existen pruebas sencillas como ver por un monóculo, oír el tic-tac de un reloj, cortar con tijeras, cruzar las manos y brazos, aplaudir, cruzar los pies, ponerse un pantalón, patear, saltar, arrodillarse. Estas pruebas muestran la preferencia de utilizar órganos o extremidades derechas o izquierdas⁶.

De este modo, en tareas tan sencillas como el manejar un vehículo, es en donde podemos observar la segregación social, pues los pedales de los automóviles están perfilados para que sean usados con el pie derecho, la palanca del mismo, también es utilizada por el lado derecho del cuerpo. No solo eso, sino que muchos instrumentos y aparatos también están diseñados para personas diestras, tal es el caso del mouse de la computadora, pese a que exista su versión inalámbrica, los botones están colocados a la inversa, las tijeras, la puerta del refrigerador que se abre en sentido opuesto, utensilios de cocina como el cuchillo, cuadernos, lapiceros y reglas numéricas, y así podrías enumerar distintos muebles cuyo diseño no es óptimo para quienes se catalogan como zurdos.

Si bien, no está prohibida la educación por ser zurdo, no se discrimina ni condiciona su ingreso por una condición de lateralidad, pero si se ven vulneradas las herramientas para su adecuado desempeño. Ejemplo de ello son los útiles escolares, pese a que existen algunos objetos que pueden suplirse adecuándose a la lateralidad, -tijeras-; los precios son mucho más elevados que unas tijeras “normales”, los cuadernos con el espiral o pasta del lado contrario no se encuentran

⁶ *Idem.*

con facilidad y se considera un “lujo” tenerlos. A más, que no todas las escuelas cuentan con bancas para zurdos.

Como puede observarse, el ser zurdo no es una desventaja en sí, pero por ser minoría, el siniestro tiene que enfrentar a un mundo dispuesto para los diestros.

Ahora bien, pese a que existen los ajustes legales razonables para garantizar a las personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás; el problema es que la lateralidad no es considerada como una discapacidad, pero si sufre una desigualdad de condiciones en correlación con el resto de la población, y aunque no prohíba o vulnere algún derecho humano, si merma la destreza para ejercer sus actividades de manera plena y sin complicaciones.

Puede hacerse la vida más llevadera para los zurdos si hay más comprensión, tolerancia. Lo que se pretende *“es tomar conciencia de que una persona vive todos sus días adaptándose a un mundo al revés”*.

Es tanto como si una persona tiene que aprender a hacer su trabajo para conservarlo, pero ello no es su única tarea, pues ésta inicia desde que tiene que adaptarse a utilizar las herramientas para desempeñarlo.

Manejar nunca ha sido una tarea difícil, pero no es porque la sociedad prestara las facilidades a los zurdos, es porque ellos han encontrado la manera de forzar al cerebro a hacer las cosas que *“se ven al revés”*.

Bajo este panorama, puede evidenciarse el cómo se ve vulnerada la accesibilidad en diversos aspectos de la vida.

Este concepto, antes visto como un “lujo”, es realmente un derecho, es la figura jurídica más transversal que se ha generado en el siglo XXI para acoger la situación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus libertades fundamentales. Son condiciones que deben reunir espacios físicos, tecnología, comunicación, procesos, bienes y servicios de tal manera que puedan ser utilizados por TODOS.

Las personas zurdas se ven vulneradas mayormente en el ámbito de la accesibilidad, pues como se ha planteado en un inicio, si existe el derecho, si se permite acceder a él, pero las condiciones para desarrollarlo son las que lo obstaculizan.

Por ejemplo, algo tan elemental como ir a comer a una fonda, o a un restaurante, implica para un zurdo el utilizar los cubiertos—concretamente el cuchillo—que están diseñados para ser utilizados por los diestros.

Esto no quiere decir que no tengan derecho de alimentos, sino que es un lugar no accesible para las personas zurdas.

Estadística

Un zurdo ha vivido y se ha criado al revés de su naturaleza, muchas veces se ha necesitado un derecho que permita seguir siendo zurda y el apoyo debe funcionar.

El uso de la mano derecha o izquierda, o la capacidad de ser diestro o zurdo, es cuestión de grado. En todas las sociedades ha habido zurdos, pero todas han tenido la tendencia a ser diestras. Numerosos estudios socioantropológicos han demostrado también que las culturas antiguas, incluso las extintas, eran diestras. La dextralidad que no ha podido ser explicada, como tampoco el porqué de la dominancia del hemisferio cerebral izquierdo es más común (aún en la mayoría de los zurdos)⁷.

El Banco Mundial, encargado de los datos estadísticos del mundo, ha registrado que el 15% de la población mundial, muestra algún tipo de discapacidad⁸.

Estadísticamente las personas con discapacidad son minoría⁹, pero se ha luchado constantemente por su reconocimiento y aseguramiento de derechos.

⁷ *Idem.*

⁸ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/informe-mundial-discapacidad-oms.pdf> (diciembre 2021).

⁹ *Idem.*

Situación que no ha acontecido con las personas laterales izquierdas, al no haber sido reconocida hasta este momento como una discapacidad.

La Universidad de Guadalajara en una investigación con motivo del “día del zurdo” publicó una nota denominada “Los zurdos viven de manera semejante a los discapacitados”¹⁰ donde sitúa este mismo porcentaje de la población mundial que vive con esta condición. Este 15% -que si bien está muy por debajo de la meda- no son números menores, pues es población que ha vivido continuamente discriminada indirectamente.

Hay que partir del a base de que la discriminación no siempre es directa, se reitera, también hay medidas, acciones, políticas, que aunque no persigan el fin de segregar a un determinado grupo poblacional, al no prestar las condiciones adecuadas si lo discriminan. Caso en el que se encuentran las personas zurdas.

José de Jesús Gutiérrez Rodríguez, jefe del Departamento de Clínicas de Salud Mental, del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (y quien además publicó la nota) señaló:

“No es una discapacidad, pero a causa de las características de su persona y las condiciones del medio social, sí podría ser considerada como una discapacidad. La vida social, la escuela, el trabajo y el hogar, los equipos, están diseñados para personas diestras (...) eso complica la operación de las actividades que son realizadas de manera cotidiana. Por eso podemos decir que es un tipo de discapacidad”.

Desde luego no lo podemos catalogar abiertamente como tipo de discapacidad, pero basado en su experiencia en Salud Mental, es prácticamente el sentir de las personas laterales izquierdas, pues incluso sin tener alguna deficiencia o detrimento en su persona, se ven discriminados continuamente por no vivir en igualdad de condiciones con los demás.

Es verdad, es cómodo diseñar los objetos, las políticas, herramientas y propuestas dirigidas a la mayoría y no partir de situaciones individuales. Pues

¹⁰ <https://www.udg.mx/es/noticia/los-zurdos-viven-de-manera-semejante-los-discapacitados> (diciembre 2021).

mientras se hagan los objetos y herramientas para diestros, se satisface a la mayoría y no a las minorías. Sin embargo, ello, es discriminatorio.

Pese al reconocimiento que por fin se ha dado a las personas zurdas, por ejemplo al haberse declarado el 13 de agosto de cada año como el día internacional de las personas zurdas – por el Ejecutivo Federal a propuesta de la Cámara de Diputados-, ello es insuficiente, pues solo conmemora y recuerda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que implementen acciones de atención a personas zurdas. Sin embargo no han sido materializadas, la propuesta ha quedado en el aire hasta este momento.

Contexto Histórico

Desde hace miles de años se ha situado a los zurdos en un plano desfavorable a los diestros, de ahí que incluso en la actualidad –año 2021- la Real Academia Española en una de sus definiciones de *A Zurdas*, señala “*al contrario de cómo se debía hacer*”.

¿Pero de cual es origen de lo que se debe hacer o no?.

Aunque parezca increíble ha tenido gran influencia la religión en este aspecto, pues no se debe olvidar que culturalmente en el mundo han tenido gran peso las distintas religiones a través de los años.

Hoy, se tiene un Derecho Humano que consagra la libertad de creencia y de profesar – o no- la religión que mejor se adecúe a los ideales, sin embargo incluso en ello, existe una discriminación notoria hacia los zurdos, que violenta sus derechos humanos, por lo menos en lo que respecta a la accesibilidad a ellos.

Religiones como el Catolicismo, Hinduismo y Budismo –entre otras- han hecho una notoria separación con “las personas izquierdas”. De ahí que durante muchos años prevaleció la idea de que los zurdos eran “seres enviados por el demonio” o de mala suerte.

Incluso en regiones como Japón, era causa suficiente invocar que una esposa era zurda para divorcio.

En la religión católica, es sabido que en la Edad Media, la Santa Inquisición consideraba a la población zurda demonios y brujos y tenían penas severas por serlo.

De igual manera, existen diversos pasajes bíblicos que sitúan a “la izquierda” muy por debajo de la derecha. A sabiendas que es probablemente el libro más leído en todos los tiempos y que con fervor miles de personas lo profesan día con día casi de manera literal. Por ello también en la religión católica ha sido satanizada la lateralidad.

“ECLESIASTÉS 10:1–20 Antiguo testamento ... 2 El corazón del sabio está a su mano derecha; pero el corazón del necio, a su mano izquierda.”

“EZEQUIEL 4:4 ANTIGUO TESTAMENTO 4 (...) Y tú te acostarás sobre el lado izquierdo, y echarás sobre ti la culpa del pueblo de Israel. Tendrás que estar acostado sobre ese lado, llevando sobre ti su culpa »Y tú acuéstate sobre el lado izquierdo, y pon sobre él la iniquidad de la casa de Israel; por el número de días que estés acostado sobre él, llevarás su iniquidad. »Ahora acuéstate sobre tu costado izquierdo durante trescientos noventa días, para mostrar que Israel será castigado por trescientos noventa años mediante cautiverio y opresión. Cada día que estés acostado allí representa un año de castigo que aguarda a Israel.»Ahora acuéstate sobre tu lado izquierdo y pon sobre ti los pecados de Israel. Cargarás con sus pecados todos los días que permanezcas acostado sobre ese lado (...)”

“EL JUICIO FINAL (...) Pero cuando el Hijo del Hombre venga en su gloria, y todos los ángeles con El, entonces se sentará en el trono de su gloria; [32](#) y serán reunidas delante de El todas las naciones; y separará a unos de otros, como el pastor separa las ovejas de los cabritos. [33](#) Y pondrá las ovejas a su derecha y los cabritos a su izquierda. [34](#) Entonces el Rey dirá a los de su derecha: ``Venid, benditos de mi Padre, heredad el reino preparado para vosotros desde la fundación del mundo. [35](#) ``Porque tuve hambre, y me disteis de comer; tuve sed, y me disteis de beber; fui forastero, y me recibisteis; [36](#) estaba desnudo, y me vestisteis; enfermo, y me visitasteis; en la cárcel, y vinisteis a mí. [37](#) Entonces los justos le responderán, diciendo: ``Señor, ¿cuándo te vimos hambriento, y te dimos de comer, o sediento, y te dimos de beber? [38](#) ``¿Y cuándo te vimos *como* forastero, y te recibimos, o desnudo, y te vestimos? [39](#) ``¿Y cuándo te vimos enfermo, o en la cárcel, y vinimos a tí? [40](#) Respondiendo el Rey, les dirá: ``En verdad os digo que en cuanto lo hicisteis a uno de estos hermanos míos, *aun* a los más pequeños, a mí lo hicisteis. [41](#) Entonces dirá también a los de su izquierda: ``Apartaos de mí, malditos, al fuego eterno que ha sido preparado para el diablo y sus ángeles. [42](#) ``Porque tuve hambre, y no me disteis de comer, tuve sed, y no me disteis de beber...”

Se resalta entonces, que en la religión católica concretamente en su libro sagrado “la Biblia” refiere a la izquierda como condena, castigo e impureza, mientras que la derecha –o situados en ella- eran privilegiados ante los ojos de Dios.

La región de INDIA y las religiones que practica no son la excepción.

Este sitio en la actualidad cuenta con una mezcla de tres sistemas; dos religiosos (hindú e islámica) y el common law.

También ha criminalizado la mano izquierda por lo menos en una de sus religiones –el Hinduismo- ya que esta mano representa impureza.

Ellos, que consideran la comida como algo divino y una manera venerar a los Dioses, piden que sean las manos del cuerpo las que utilices para comer y no los cubiertos, pero para hacerlo es una actividad que se realiza sin zapatos –mismos que se habrán de quitar con la mano izquierda porque siempre se come con la mano derecha-.la mano izquierda se considera “impura y vulgar”.

Incluso se considera en la India que recibir algo con la mano izquierda es “de mala suerte”

Luego, en este aspecto se concluye que los zurdos si son violentados en cuanto a ser personas discriminadas por su lateralidad, y que en gran medida el problema ha sido cultural y religioso en diferentes regiones (ya mencionadas).

Entonces, existe una interseccionalidad de discriminación a los zurdos cuando convergen diversos factores, por ejemplo, si ya se mencionó la discriminación que ha sufrido esta población, también aumenta el rechazo cuando se trata de un sector –dentro de esta población- vulnerable, por ejemplo las mujeres, quienes también a lo largo de la historia han sufrido discriminación. Luego, si convergen dos condiciones, la de ser mujer y la de ser zurda, habrá de ser motivo suficiente para segregarla –se ha de recordar la situación que ocurrió durante muchos años en Japón cuando se trataba de esposas zurdas-.

Marco Normativo

Los derechos específicos de los zurdos frente al resto de las personas, no han sido regulados pese a que si existió un intento por hacerlo.

Derivado de las necesidades básicas de estos y de la dificultad para desarrollarse plenamente en las escuelas, trabajos, etcétera, la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, promovió una iniciativa de ley para reconocerlos, denominada “Ley para el Reconocimiento de los Derechos y Necesidades de las Personas Zurdas”, donde se proponía en primer término erradicar cualquier tipo de discriminación hacia los zurdos, pero también facilitar herramientas y condiciones de trabajo favorables a los zurdos.

También se mencionaba lo emocionalmente difícil que puede ser para un zurdo adaptarse a condiciones diestras y que las consecuencias (físicas) pueden ser de fatiga y cansancio mayor a la de los diestros, además de que emocionalmente puede existir también frustración por hacerlo.

Dicha propuesta únicamente quedó como iniciativa, pues aunque fue un gran avance que existiera pronunciación al respecto, no fue aprobada y actualmente se encuentra “congelada”.¹¹

Al quedar meramente como propuesta, no se puede obligar a nadie a cumplirla y respetarla.

Podría ser encuadrada someramente en el concepto de soft law.

“La expresión soft law busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica.”¹²

¿Por qué?

¹¹ https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro5094.pdf (enero 10, 2022)

¹² <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/160/257> (enero 10, 2022)

Porque si existe pronunciamiento al respecto para evitar la discriminación e incentivar su desarrollo, sin embargo no es vinculante al no estar regulado formalmente.

Por lo menos de manera informal cada 13 de agosto se conmemora a los zurdos, se hacen remembranzas de figuras públicas importantes, deportistas, artistas, etcétera, y de la necesidad de evolucionar culturalmente y dejar de rechazarlos. Pero ello no legisla al respecto.

En el sitio web de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, fue publicada una nota donde se menciona la discriminación que en pleno siglo XXI sigue existiendo hacia los zurdos, cuando se trata de una condición meramente natural e inherente a éstos, cito:

“Hablar de los derechos de los zurdos no es un juego de palabras, más sí un realidad que tienen que enfrentar las personas en las que simplemente así, sin ninguna explicación, el lado derecho de su cerebro es el dominante y desarrollan el predominio hacia un lado corporal.

Existen varias formas de zurdés: visual, auditiva, manual e incluso personas que siendo diestras patean con el pie izquierdo. En términos técnicos se dice que utilizan el sistema antihorario, esto es, contrario al sistema tradicional, visualizan y ejercen mayor presión y coordinación motriz de derecha a izquierda.”¹³

De ahí en fuera no hay legislación que proteja ni reconozca sus derechos como personas con necesidades específicas.

Lo más aproximado, quizás sea la discapacidad como motivo obligatorio de no discriminación. (aunque los zurdos no se sitúen en este aspecto).

La Discapacidad ha estado regulada y ha ido evolucionando de acuerdo al reconocimiento que hoy se les da a estas personas y a la dignidad que por fin se

13

http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/b_agencia_de_noticias/001_2005/02_febrero/11_1/1546_discriminados_10_millones_de_zurdos_en_el_pais (enero 10,2022)

les está mostrando. Sin embargo, ha sido una lucha que poco a poco han enfrentado todas las personas que la poseen.

Hoy, existe por fin la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que en su cuerpo normativo, en un principio distingue a las personas con discapacidad, definiéndolas como aquellas quienes tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, **al interactuar con diversas barreras**, impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Se ha de recalcar que no se dice nada respecto a las personas zurdas, pues se habla de deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Mismas que al buscar su conceptualización se advierte que no encuadra en ningún supuesto con la lateralidad.

Se observa la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.”

Es decir, si se observan las definiciones, todas hacen hincapié a una deficiencia, limitación, malformación, o en síntesis un detrimento o deterioro característico, que no es propio ni encuadra con las personas sordas.

Sin embargo, pese a la abstención de dichas características, no se ha logrado su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, pues se reitera han sufrido discriminación en diversos aspectos de la vida.

En correlación a lo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se cita la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** en su parte conducente:

“Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

Por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.”

Hay que destacar, que aunque se habla de tener el propósito de obstaculizar el reconocimiento de derechos, también **esto surte efectos con normas, instrumentos o políticas que sin tener dicho efecto**, puedan llevar a la discriminación, de esto hablamos cuando nos referimos a la discriminación indirecta. Lo que en la especie, si se actualiza en el caso de las personas sordas.

Sin lugar a dudas el concepto que más se adecúa es el diseño universal, pues es el que engloba a todas las personas sin necesidad de diseño especializado.

De tal suerte que si las herramientas estuvieran diseñadas para ser utilizadas por zurdos y diestros, nadie tendría que forzarse a hacer uso de ellas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, pese a no mencionar alguna norma específica encaminada a proteger los derechos de las personas zurdas, si es atinente en precisar la no discriminación por ningún ámbito.

Luego no es necesario precisar que por motivos de lateralidad no se segregará a nadie, pues en realidad hace alusión a ningún motivo o condición social.

A la letra reza:

“Artículo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.

La Constitución y los tratados internacionales establecen que toda persona, sin distinción, debe poder acceder a la justicia cuando considera que se le ha violado algún derecho. Sin embargo, en la práctica existen ciertos colectivos o grupos sociales que no tienen la posibilidad de ejercer ese derecho en la misma forma que

el resto de la población, debido a la discriminación de la que han sido objeto históricamente.

El fin último de este tipo de herramientas es garantizar que todas las personas accedan a la justicia en forma plena y en condiciones de igualdad.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género

La obligación de juzgar con perspectiva de género no está prevista expresamente en algún ordenamiento jurídico; más bien, se ha definido y delimitado a partir de la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha realizado sobre los derechos humanos que sí están reconocidos en la Constitución Federal y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Se configura como un estándar convencional derivado de las obligaciones en materia de derechos humanos, conforme al cual, “para garantizar el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva”. Debe operar como regla general, y debe enfatizarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad.

La necesidad de juzgar con perspectiva de género, debe ser también atendiendo a la lateralidad de las personas. Si pensamos en una legítima defensa en un robo a casa habitación, donde al sentirse sorprendida y vulnerable, la persona en casa hiere al asaltante, ¿se debe o no, considerar si es zurdo?, la lesión puede impactar de diferente manera si se trata de una persona diestra o zurda. Luego, si existe la necesidad de juzgar con perspectiva.

Lo que esta facultad impone a los Órganos de Primera Instancia, es el deber de identificar y, en su caso, eliminar la inequidad en que se encuentran las partes dentro del proceso, por medio del actuar oficioso.

El ámbito jurídico internacional prioriza el respeto a los derechos humanos, sin discriminación alguna, por cualquier condición social. De igual manera dispone que toda persona tiene derecho al respecto de su honra y reconocimiento de su dignidad.

A nivel federal, la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad establece como discapacidad la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena en condiciones de igualdad. Y a la vez conceptualiza un diseño universal que puedan utilizar todas las personas.

Tanto el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, como el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, establecen un acceso a la justicia en forma plena y en condiciones de igualdad.

En este sentido cobra trascendental importancia la incorporación de la perspectiva de género como un método de análisis y un estándar convencional para garantizar el acceso a la justicia que debe operar de manera general y enfatizarse en casos de especial vulnerabilidad.

Dicho de otra manera, se encuentra garantizada la protección a los Derechos de las Personas con Discapacidad, y también se encuentra legislada la no discriminación por ningún motivo, sin que eso implique que específicamente exista alguna legislación propuesta a los zurdos pese a que si existe discriminación en algunos aspectos por la condición lateral.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISCRIMINAR INVISIBILIZANDO LAS NECESIDADES

La discriminación está prohibida en nuestra legislación, en principio de manera local, el Estado tiene la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, que tiene por objeto identificar, prevenir y eliminar todas aquellas formas de discriminación ejercidas tanto individualmente

como colectivamente dentro del Estado y promover la igualdad de oportunidades y de trato, como se advierte de su artículo primero.¹⁴

Pero también, a nivel federal tanto en precepto constitucional, como a nivel mundial en Tratados Internacionales, se ha intentado erradicar todo tipo de discriminación a las personas por cualquier motivo.

Se ha insistido en programas de protección de derechos y se ha buscado la forma de que ya no exista esa distinción; sin embargo, esto es casi una utopía, ya que sabemos que existen muchos grupos de personas que aun lo resienten e intentan acabar con ello, verbigracia de ello es la cuestión de género por el hecho de ser mujer, las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, etcétera.

Entonces, los zurdos no son las únicas personas que han sufrido discriminación a lo largo de los años, (también los niños, las personas de población indígena, las personas con diversas preferencias sexuales, las mujeres, las personas al profesar distintas religiones) se ven vulnerados en el desarrollo efectivo de sus derechos humanos, ya sea por una condición general o particular.

Cuando una persona es discriminada en contraste con otras, no siempre obedece a que la segreguen intencionalmente; muchas veces las propias prácticas cotidianas hacen que se vea excluida (proporcionar a todos los alumnos por igual cuadernos empastados para usarse de derecha a izquierda y no al revés, exigir a un zurdo que termine su trabajo al mismo tiempo que un diestro cuando le toma mayor tiempo hacerlo por la propia frustración de utilizar instrumentos al contrario de su naturaleza). Por ejemplo cuando una política pública es únicamente dirigida a un sector poblacional sin explicar los fines que persigue, indirectamente está discriminando a otros grupos.

¹⁴ <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY025.pdf> (enero, 2022)

Por ello, no siempre se da cuenta cuando discriminamos a una persona, pues a veces es el propio contexto social y entorno, el que nos lleva a segregarla – no incluyéndola-.

Hablar de inclusión resulta confuso si no se entiende claramente lo que es y lo que pretende.

Es necesario abordar algunos conceptos:

1. Conceptos:

1.1 Inclusión en la educación:

La inclusión para la Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), es:

“El proceso de abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los alumnos a través de prácticas inclusivas en el aprendizaje, las culturas y las comunidades y reducir la exclusión dentro de la educación. Implica cambios y modificaciones en el contenido, los enfoques, las estructuras y las estrategias, con una visión común que cubra a todos los niños del rango apropiado de edad y una convicción de que es responsabilidad del sistema ordinario educar a todos los niños.”¹⁵

Para Gerardo Echeita, en cambio, engloba este concepto en un ideal de educación inclusiva, y ello lo describe como:

“Un sistema en el que todos sus miembros, tanto los alumnos como los adultos, se sintieran acogidos o miembros de pleno derecho, valorados e importantes para su comunidad, donde nadie, por aprender de una forma distinta o porque tuviera características singulares de uno u otro tipo, se situara por encima o por debajo de los demás y donde todos estuvieran llamados a aprender lo máximo posible en relación a sus intereses, capacidades y motivaciones.”¹⁶

¹⁵ Ramírez Valbuena Wilmar Ángel, “*La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje*”, Cuadernos de Lingüística Hispánica, número 30, Colombia, 2017, pp. 214 y 215.

¹⁶ Lidón Moliner Miravet y Odet Moliner García. “*Inclusión e Integración: ¿Qué opinión tienen los profesionales de la educación sobre ambos conceptos?*”. Pag. 4. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en http://www.quadernsdigitals.net/datos/hemeroteca/r_72/nr_770/a_10385/10385.pdf.

En cambio, Fabián Coelho dice que por inclusión debe entenderse “la **actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad**, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso. La palabra, como tal, proviene del latín *inclusio, inclusiōnis*.”¹⁷

Como señalan los anteriores autores, entendemos por inclusión, el no excluir, y el responder a las necesidades de la diversidad social en todos los aspectos posibles y con sus diferencias específicas.

En el ámbito educativo sin importar el grado que se curse, existe a la obligación del Estado y sus elementos Gobierno y Población, para que sea en igualdad de condiciones a todas las personas, atendiendo necesidades particulares y que su inobservancia no sea génesis de discriminación.

Utópicamente la inclusión pretende la participación plena de las personas en la educación, busca un desarrollo efectivo y con visión común entre alumnos. Sin embargo de manera tangible no siempre acontece así.

Lo que lleva entonces a que una persona se tenga que adaptar a un espacio –no incluyente-. Aquí viene el siguiente concepto ¿Qué se entiende por adaptación?

1.2 Adaptación

Para la Real Academia Española, adaptar es:

1. tr. Acomodar, ajustar algo a otra cosa. U. t. c. prnl.
2. tr. Hacer que un objeto o mecanismo desempeñe funciones distintas de aquellas para las que fue construido.
3. tr. Modificar una obra científica, literaria, musical, etc., para que pueda difundirse entre público distinto de aquel al cual iba destinada o darle una forma diferente de la original.”¹⁸

En cambio **Piaget**, la define como: “propone que la adaptación se presenta en lo biológico mediante un equilibrio entre la asimilación y la acomodación, esto

¹⁷ Coelho, Fabián (17/05/2019). "Inclusión". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/inclusion/> Consultado: 9 de noviembre de 2021.

¹⁸ Real Academia Española, 2021, Felipe IV, 4, 2804, Madrid. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://dle.rae.es/adaptar>.

es, entre las acciones del individuo sobre el medio y los objetos y las acciones de los objetos que modifican al individuo en una relación recíproca ...".¹⁹

Para Damasio, se basa en instintos que contribuyen a la supervivencia, así como en dispositivos cerebrales básicos que permiten que se desarrolle la cognición y el comportamiento social, mediante la influencia de una cultura específica.²⁰

Entendemos por adaptación, el proceso por el cual atraviesa una persona para acoplarse a funciones distintas a las que está acostumbrada, y que obedece a las necesidades propias que se le van presentando día con día, es decir, la forma en cómo enfrenta y supera el problema.

Una persona, tiene la capacidad de modificar muchos aspectos de sí mismo, de manera personal, social, cultural, e incluso biológicamente, a efecto de satisfacer sus necesidades. Incluso siendo contrario a su propia naturaleza.

Por ejemplo los zurdos, en un mundo al revés para nosotros -mundo correcto o normal para la mayoría- nos acostumbramos a utilizar las herramientas, sentidos y útiles que se nos proporcionan.

El significado de adaptación no es bueno ni malo, es totalmente neutral, obedece a los cambios sociales y de la persona.

Sin embargo, cuando las adaptaciones que hace una persona son desproporcionales en relación con los demás, existe una carga diversa entre dos individuos que desempeñan la misma actividad y ello es lo que vulnera su igualdad de condiciones.

Y para ello habrá que abordar el concepto de igualdad, el cual es debatido por muchos autores, y se define de distintas formas.

¹⁹Bulles Roldán, Manrique Tisnés y Henao Galeano, "Individuación y Adaptación: entre Determinaciones y Contingencias", *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Colombia, 2017, pág. 3. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153284002.pdf>.

²⁰ *Ibidem*.

1.3 Igualdad

Para Rawls, la igualdad se entiende como:

“Una garantía constitucional lograda con base en un procedimiento mediante el cual se configura una “sociedad bien ordenada”; el procedimiento enfatiza en la deliberación racional y razonable. Racional, porque cada individuo acude a su autocomprensión para apostarle a sus propios intereses de modo inteligente; razonable, por la capacidad de cada quien de regular la conducta personal y someter sus juicios a la discusión con otros, lo que le aporta el sentido político al proceso.”²¹

Para Jeremy Waldron, la igualdad debe ser concebida como “básica” para poder interseccionar las distintas interpretaciones de igualdad (política, social, económica, educativa, etcétera).

Luego, él define a la igualdad básica como:

Lo que rechaza que dentro del conjunto de los seres humanos pueda trazarse una distinción que asigne un mayor valor a algunos que a otros, al contrario de lo que afirman corrientes externas como el racismo o el sexismo, al asignar un mayor valor a los blancos que a las personas de color o un mayor valor a los valores que a las mujeres.²²

Para Ronald Dworkin, la igualdad se entiende como el proyecto político que todo gobierno debe perseguir para asegurar que la suerte de sus ciudadanos le sea idénticamente relevante.²³

Nosotros lo consideramos como el trato semejante que se debe garantizar por parte del Estado hacia todos los individuos, ello incluye que los valores que se dan a las personas también sean iguales y no exista distinción por ningún motivo, es decir, que así como proporcionamos todas las herramientas posibles para que un diestro desarrolle su educación, su trabajo, su oficio, sean las mismas para los zurdos adecuadas a su lateralidad. ¿no vamos a proporcionar tijeras zurdas a todos,

²¹ Villegas Arena y Toro Gaviria. “*La Igualdad y la Equidad: dos conceptos clave en la agenda de trabajo de los profesionales de la Familia*.” (2010). Pág 101. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef2_5.pdf

²² Alegre, Montero y Monti. “*Igualdad*”: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2015) . pp. 1596 y 1597. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/25.pdf>

²³ Raimundo Ortega. “*Libertad, igualdad, fraternidad... y poder*”. Revista de Libros, (2002). Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://www.revistadelibros.com/la-igualdad-segun-ronald-dworkin/>.

porque eso no sería equitativo, verdad?, ¿por qué a la inversa no nos resulta tan injusto?.

Es un término sumamente debatido, incluso su propia concepción puede interpretarse discriminatoria desde la siguiente arista: si a todos los ciudadanos los tratamos igual, entonces partiríamos de la base de que las condiciones en las que se desarrollan no pueden ser particulares atendiendo a las necesidades de cada uno. Dicho de otra manera, el tener un trato diferenciado constituiría una desigualdad.

Sin embargo, ello no es negativo, pues definitivamente debemos hacer una distinción para lograr la plena participación de todas las personas en sus actividades cotidianas.

Lo importante será entonces, que esta diferenciación o trato diverso no sea desproporcional, que suponga una ventaja en un individuo y una afectación en el otro.

En el tema de lateralidad izquierda, “los zurdos” no han sido incluidos plenamente en sociedad.

No por el hecho de que se les castigue o penalice por utilizar predominantemente el lado izquierdo (porque hoy en día ya no les amarran la mano para que forzosamente usen la derecha, ni tampoco son considerados personas diabólicas), pero si existe una desproporción en las herramientas necesarias para desarrollarse en igualdad de condiciones que los demás.

Las butacas izquierdas en las escuelas no son tan comunes como las diestras, y ello se debe a que la mayoría de los alumnos utilizan la mano diestra como dominante o bien porque a un lateral izquierdo se le forcé al uso de las herramientas que son contrarias a su natural tendencia a la zurdes. Pero esto no quiere decir que no deban existir las bancas zurdas para los alumnos. Porque obligarlos a que usen herramientas que no son adecuadas a su lateralidad provoca mayor fatiga y cansancio que en el resto de los alumnos, es como si fuera un doble

esfuerzo, el primero (como todos) estudiar, trabajar o desarrollar alguna actividad, y el segundo, hacerlo con las herramientas que no son adecuadas a tu hemisferio predominante.

Es muy necesario que si es una persona zurda, use una banca izquierda en la que pueda trabajar cómodamente sin forzarse.

Una desproporción en este ejemplo sería que por el hecho de tener un alumno zurdo, el 50% de las bancas tengan que serlo, no es lógico, no sería necesario y tampoco justo para el resto de los alumnos, como tampoco lo es a *contrario sensu*, que todas las bancas sean diestras solo porque exista *un* alumno zurdo y este sea quien se tenga que adaptar.

Lo proporcional, racional e igualitario en este ejemplo, sería que hubiera una banca adaptada a las condiciones de cada uno de los zurdos y que ahí se instruyan.

Con los útiles escolares (tijeras, cuadernos, lápices, regla numérica, sacapuntas), no tiene que suponer una carga desproporcional para la persona zurda en el costo de las herramientas. En otras palabras, el costo de los artículos escolares para zurdo está elevado que para un diestro.

Por ejemplo, un cuaderno con espiral. En la famosa página “Amazon” que vende artículos de todo tipo, para un diestro tiene un costo aproximado de \$70.00 (setenta pesos).²⁴ Para una persona zurda tiene un valor próximo a los \$160.00 (ciento sesenta pesos).²⁵

Esta desproporción genera que las personas zurdas costeen cuadernos diestros “normales” y no los adecuados a su mano dominante. Desde luego no es la única herramienta escolar que necesitan.

²⁴ https://www.amazon.com.mx/Cuaderno-profesional-espiral-incluye-stickers/dp/B07VCV5FWV/ref=sr_1_2?_mk_es_MX=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&keywords=cuaderno&qid=1636487084&sr=8-2 (consultada en enero, 2022).

²⁵ https://www.amazon.com.mx/s?k=cuaderno+zurdo&_mk_es_MX=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&crd=3FD4GSMHFZFRI&srefix=cuaderno+zu%2Caps%2C213&ref=nb_sb_ss_ts-doa-p_1_11 (consultada en enero, 2022).

Personas zurdas hasta este momento no han sido reconocidas formalmente como grupos vulnerables o dentro de las categorías sospechosas, pues no han sido encuadradas como tales, pues ni siquiera se reconocer formalmente los problemas a los que se enfrentan (como dijimos escuelas, trabajo, actividades artísticas con herramientas inadecuadas).

Pero, en semejanza, se debe vislumbrar que tal como los grupos vulnerables o categorías sospechosas, han sufrido la no inclusión en la sociedad al ser un grupo olvidado.

Recordemos que se entiende por grupos vulnerables y categorías sospechosas:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, define a los grupos vulnerables como los sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características son más vulnerables a que sus derechos humanos sean violados.²⁶

Por su parte, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, define a aquellos como: Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.²⁷

María de Montserrat Pérez Contreras, en el artículo “**Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar**” publicado en la revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define a los grupos vulnerables como: “todos aquellos que, ya sea por su edad, raza, sexo, condición económica, características físicas, circunstancia cultural o política, se encuentran en mayor riesgo de que sus derechos sean violentados”.²⁸

²⁶ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23> (consultada en enero, 2022).

²⁷

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm (consultada en enero, 2022).

²⁸ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4801> (consultada en enero, 2022).

Se coincide entonces en que los grupos vulnerables, son todos aquellos que por alguna característica distinta a la generalidad, se encuentran en desventaja o riesgo de que sus derechos sean vulnerados.

Concepto que ha sido confundido y utilizado indistintamente con las categorías sospechosas.

No debemos confundir el concepto de categorías sospechosas, pues aunque persiguen el mismo fin, éstas están delimitadas y por eso tienen otra denominación.

Las categorías sospechosas son:

“Son categorías sospechosas los criterios mencionados en el último párrafo del artículo 1º de la Constitución: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Y, a su vez, que la norma legal analizada tenga una proyección central sobre los derechos humanos garantizados por la Constitución.”²⁹

A su vez en el texto Categorías sospechosas y control difuso en la práctica del juzgador familiar, los autores las definen como:

Las categorías sospechosas surgen en virtud de un trato desigual, que bien puede tener su origen en el legislador al determinar el supuesto abstracto —desigualdad formal—, o bien en la práctica, al aplicar la norma abstracta al caso concreto; de ahí que tendrán que advertirse las diferencias que puedan surgir de la desigualdad formal o la desigualdad sustantiva delimitando el estudio al Estado de Querétaro (México).³⁰

²⁹ <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/derecho-a-la-igualdad-y-no-discriminacion-la-doctrina-de-la-suprema-corte/> (consultada en enero, 2022).

³⁰ Avendaño-González LEA, Pérez-Pedraza E, Rabell-García E. Categorías sospechosas y control difuso en la práctica del juzgador familiar. *Colomb Forense*, vol. 5, no. 1, pp. 43-56, abril 2018. doi: <https://doi.org/10.16925/ cf.v5i1.2361>.

Y en el amparo en revisión 852/2017, por ejecutoria del 8 de mayo de 2017, definieron a las categorías sospechosas como:

“Se entiende por “categorías sospechosas” aquellos criterios específicamente mencionados en el artículo 1o. de la Constitución Federal como motivos prohibidos de discriminación: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, de acuerdo con lo que ha sostenido la Primera Sala, son categorías sospechosas aquellas que: (i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de los cuales no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y (iii) no constituyen por sí mismos criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales”.³¹

Nosotros, coincidimos en que las categorías sospechosas son los criterios prohibidos para discriminar por cualquier circunstancia y que ello impida el desarrollo efectivo de sus libertades fundamentales, además de atentar contra la dignidad humana.

Existen muchos grupos vulnerables que han luchado para ser escuchados y que sus opiniones sean tomadas en cuenta, que no se vean vulnerados en la esfera de sus derechos humanos y que puedan tener mayor participación en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás.

Verbigracia las mujeres, han estado en constante lucha para ser reconocidas, y es porque ha existido por lo menos una persona para la que no son invisibles y decidió luchar por sus derechos.

Si recordamos el Derecho al Voto de la Mujer en México, nace con el entonces Presidente de México, Adolfo Ruíz Cortines el 17 de octubre de 1953, hasta ese momento se reconoce la participación femenina y se les asigna una valía pública en el voto.

³¹ Amparo en revisión 852/2017, 8 de mayo de 2019, p. 58. Consulta realizada el 8 de enero de 2022 en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/AR-852-2017-190430.pdf

La no inclusión permea en muchos aspectos, en lugares y categorías sospechosas. Si recordamos a los niños, niñas y adolescentes, en pleno año 2021, la gente se refiera a ellos como “menores” sin pensar que es una connotación peyorativa y discriminatoria.

Daniel A, Castillejos Cifuentes, señala que:

“El término menor es empleado para referirse a una cuestión cuantitativa y no cualitativa; es decir, no es de uso peyorativo, ni en referencia a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes; razón por la cual no debe mediar error en el significado del concepto en un sentido jurídico”.³²

Se difiere de lo citado, pues no todas las personas entiendan el contexto en el que se emplea un término que en sí es discriminatorio. Referirse a una persona como “menor” es disminuir cualquiera de sus esferas jurídicas o personales en contraste con alguien más.

Existen muchas maneras de mencionar a los Niños, Niñas y Adolescentes. No es válido suponer que todos entiendan que se refiere a una cuestión cuantitativa y no cualitativa. Sin embargo, este grupo vulnerable también ha atravesado diversas luchas para ser escuchado.

Prueba de ello es que al día de hoy exista el Interés Superior del Menor, para proteger todo lo relativo a su infancia (es hasta 1989 donde se menciona por primera vez, y se ve la necesidad de incorporarlo en la legislación.³³

Así, sin fin de personas en situación de vulnerabilidad, han sido escuchadas a través de sí o de tercero, logrando crear consciencia en la sociedad para su participación plena en igualdad de condiciones que los demás.

Situación que al presente trabajo, no ha sido reconocida para las personas zurdas, pues no existe protección o legislación específica alguna o política pública

³² Castillejo Cifuentes Daniel A. *Análisis Constitucional sobre el uso del término menor, y los de Niñas, Niñas y Adolescentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2011). Consulta realizada el 10 de noviembre de 2021 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/10.pdf>

³³ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131 (consultada en enero, 2022).

difundida a efecto de incluirlos en sociedad en igualdad de condiciones que a los demás.

Las personas zurdas como se ha abordado en el capítulo anterior, no están consideradas como personas con discapacidad, es decir, la condición lateral, hasta este momento no es reconocida como una discapacidad física, mental, intelectual ni sensorial. Acorde a la división que hace la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo segundo.

Se estima así, porque no existe estudio científico que acredite que haya alguna afectación, limitación o deficiencia en la persona “zurda”, simplemente su visión, audición o movimientos son predominantemente del lado izquierdo, lo que no se traduce en que se encuentren limitados en alguna de sus esferas personales.

Pero, el mundo está diseñado para diestros, entonces un zurdo que interactúa con diversas barreras de la sociedad no se encuentra en igualdad de condiciones para desarrollarse plenamente.

Lo que quiere decir que constante están siendo discriminados, tan solo por el hecho de no reconocer que sus necesidades son distintas a la generalidad y que no se les proporciona lo adecuado a su lateralidad. (una manera de violentar pasivamente, también es ignorando las necesidades de los demás).

La búsqueda de legislación acerca de las personas zurdas es compleja no se encuentra la misma.

Pese a que existen algunos textos de particulares que se han pronunciado respecto a la historia, personas destacadas y creencias acerca de los zurdos, (Por ejemplo, con motivo del declarado “día del zurdo” el 13 de agosto, se realizan varias publicaciones año con año, en conmemoración) no existe formalidad al respecto, es decir algún precepto constitucional, jurisprudencia, ley o reglamento que haga referencia específica a el derecho de un zurdo de no ser discriminado en ninguna de sus esferas jurídicas.

Dicho esto, se trata de situar al zurdo en condiciones similares a alguna minoría, por eso, se insiste tanto en el concepto de discriminación a grupos vulnerables.

Atendiendo a los diversos conceptos que hemos planteado, se debería preguntar si se vulnera el derecho de igualdad para las personas con zurdera.

Si se vulnera porque las condiciones en las que acceden a él son distintas a las demás personas de manera desproporcional.

CAPÍTULO TERCERO

VULNERACIÓN A DERECHOS HUMANOS

Hablamos de que si existe una vulneración a los derechos humanos de los zurdos en cuanto a su accesibilidad (que es distinta a la de las demás personas de manera desproporcional).

Lo anterior supone que un zurdo en sí, tiene los mismos derechos humanos que un diestro, pero no las condiciones para acceder a él. Tal es el caso de tener la libertad de desarrollar actividades de su preferencia (por ejemplo tocar la guitarra), ambos tienen el derecho, pero a uno le implica una mayor destreza hacerlo porque no tiene el material adecuado a su lateralidad.

¿Ella constituye una discriminación?

Para abordar el cuestionamiento, habrá que preguntarse primero que se entiende por discriminar y si ello implica vulnerar los derechos humanos de las personas con lateralidad izquierda.

Para la Real Academia Española, discriminar es:

“1. tr. Seleccionar excluyendo.

2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc”³⁴

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas Derechos Humanos, ha señalado que la premisa básica de la no discriminación, nace del Primer Artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]”.³⁵

pero que sin importar eso, millones de personas se enfrentan a ésta de distintas formas, con violencia, intolerancia, exclusión y marginación.

Y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el artículo primero, la discriminación se describe como:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.³⁶

³⁴ Real Academia Española, “buscar *discriminar*”. Consulta realizada el 8 de enero de 2022 en <https://dle.rae.es/discriminar>.

³⁵ Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “Discriminación”. Consulta realizada el 8 de enero de 2022 en <http://www.oacnudh.org/areas-de-trabajo/discriminacion/>.

³⁶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1 fracción III. Consulta realizada el 8 de enero de 2022 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Se comparten entonces las tres posturas citadas y se concluye, que la discriminación es cualquier distinción, exclusión, o restricción que con independencia de cuál sea su objeto o fin, vulnera algún derecho humano. Y que el origen es basado en alguna característica de las personas que no se comparte con la generalidad. (aún cuando sea un colectivo el que esté implícito).

Es decir, la postura que nosotros adoptamos, es, que la discriminación es excluir a las personas por cualquier situación **indistinta**, por preferencia sexual, alguna característica genética, condición económica, cultural, religiosa, etcétera. Y no solo es violentar o marginar a las personas de manera directa, sino también sin el propósito de hacerlo pero que el fin sea no incluirlas con las necesidades básicas para su desarrollo. Situación en la que se encuentran los zurdos.

Pareciera que en pleno siglo XXI, la discriminación no debería ser tolerada, y mucho menos un acto cotidiano; herramientas como el acceso a internet, las marchas exigiendo derechos, la importancia que hoy se está dando al propio cuerpo y a la salud mental, deberían ser impulso para terminar de tajo con la ésta. Pero nada de eso, sigue presente y pareciera estar muy lejos de terminar.

Aún cuando exista progresividad al día de hoy en temas de derechos de grupos vulnerables (mujeres, infantes, grupos indígenas, entre otros), no ha concluido. La lucha; siguen surgiendo temas interesantes de estudio. –por ejemplo hoy, el feminicidio, antes no tipificado-

En la especie, lo que pasa con los zurdos, es que no ha sido reconocida la situación semejante en la que se encuentran (vulnerable frente al resto de las personas) y por lo mismo tampoco se ha impulsado alguna política para fortalecer sus necesidades.

Llegó a la mente el ejemplo de la parte artística, -en la que se afirma, los zurdos tenemos un mayor talento-; entonces ¿Por qué no explotarlo?, ¿por qué no hacer academias artísticas que dediquen el espacio a potencializar las áreas artísticas de los zurdos?, ¿porqué no facilitar los útiles artísticos a este grupo específico?.

Tenemos mucho que aportar a la sociedad, y no estamos parados en el camino sin hacer nada, pero en ocasiones parece que nos estancamos en temas trillados de los que ya se ha hablado mucho.

Cuando comenzó la pandemia COVID- 19, la Casa de la Cultura Jurídica, comenzó a impartir foros, conferencias, cursos y diplomados en su sitio web, todos en modalidad en línea a efecto de que no se detuviera el desarrollo académico tan importante de seguir actualizándose y formándose.

Sin embargo, pese a que hubo Diplomados en Derechos Humanos, en acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, en Amparo, etc. No hubo ninguno que siquiera se aproximara al tema que estamos compartiendo.

El que más se aproximaba a éste tópico, fue el de las personas con Discapacidad, pues a pesar de que no es considerada una discapacidad –por los motivos que ya hemos explicado anteriormente-, si hubo un ciclo de conferencias – dentro del Diplomado- donde la Doctora Agustina Palacios (integrante de la Comisión en pro defensa de los derechos de las personas con Discapacidad y de nacionalidad Argentina), compartió que los zurdos se adaptan a una realidad inversa.

Es de llamar la atención, como verdaderamente la sociedad si es consciente de que existen personas que usan otro extremo corpóreo, pero no dan importancia a que ello se traduzca en destrezas distintas para desarrollarse como la generalidad.

Así de irónico es, que sea un tema tan conocido y tan considerado como no importante o relevante.

Cuando detectamos un problema, sea cual sea (en este tópico estamos hablando de uno social) miramos siempre desde dos aristas: evadirlo o resolverlo. Generalmente, lo más sencillo es ser indiferente a él cuando no tenemos un agravio directo, ni nosotros ni nuestros allegados.

Sin embargo, cuando hacemos lo contrario, lo reconocemos y le damos un valor, como si “dignificáramos” ese problema al darnos cuenta que existen personas

como nosotros que se ven obstaculizadas para realizar alguna actividad. Eso hace la diferencia entre evadirlo y resolverlo.

Resolver no es necesariamente dar la solución, también es, reconocer que se debe hacer algo y compartirlo, probablemente nuestras propuestas no sean las más adecuadas y no evolucionen como quisiéramos, pero por lo menos haremos que más personas se den cuenta y hagan alguna aportación al respecto.

Si nosotros nos damos cuenta que a un pequeño le cuesta mucho escribir en sus cuadernos “diestros” y que no tenemos el dinero suficiente para proporcionarle unos adecuados a su lateralidad; nosotros no resolvemos el problema, pero si lo reconocemos y lo podemos platicar con alguien encaminado a la escolaridad. Tal vez la propia escuela.

Si nosotros vigilamos que una persona con una discapacidad visual no sea discriminada por ello, también podríamos hacerlo en iguales condiciones con una persona zurda. ¿Cómo? No excluyéndolos ni siendo indiferentes a un mundo diseñado a la inversa.

Propuesta

Con base en el estudio realizado, por lo menos a nivel local, primero se propone dejar de ser indiferentes a las necesidades de los zurdos e incluirlos a nivel escolar, profesional y en cualquier actividad y también brindar apoyo psicológico gratuito cuando por motivo de lateralidad (izquierda) se desarrolla algún trastorno por frustración e inadaptación.

1.1 Inclusión a nivel escolar, profesional y en cualquier actividad

El Estado, al ser garante, tiene la obligación de proporcionar educación inicial, preescolar, primaria, media superior y superior. Acorde al artículo tercero Constitucional, también debe ser **universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

Una manera de demostrar el deber de inclusión, es cuando cita:

“Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. **El Estado garantizará que los materiales didácticos**, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las **condiciones del entorno, sean idóneos** y contribuyan a los fines de la educación.³⁷

¿Realmente es inclusiva?

Con el trabajo de investigación demostramos que no es así, que por el contrario los zurdos si son discriminados al ser excluidas sus necesidades en el ámbito educativo, al no tener los materiales didácticos adecuados ni tampoco las condiciones del entorno idóneas, menos perder de vista que no existe algún impulso adicional a su desarrollo a efecto de incluirlos plenamente.

En este aspecto, inclusión sería hacer encuestas en la Secretaría de Educación Pública por grados escolares –de las personas inscritas- y cuestionar cuántos son zurdos para facilitar material didáctico y butacas adecuadas.

Lo mismo en los trabajos, por lo menos en los que corresponden al Estado (en sus tres distintos poderes), preguntar a la Dirección que se encargue del personal (Recursos Humanos), cuántas personas tienen esta condición y qué se debe proporcionar para que realicen su trabajo con menos dificultad.

1.2 Apoyo psicológico

Este apoyo se considera necesario, toda vez que las personas zurdas pueden desarrollar problemas psicológicos por la inadaptación a un mundo diestro.

El 13 de agosto de 2020, fue publicada una nota en el Instituto Mexicano del Seguro Social, denominada “Ser zurdo dejó de ser un estigma, pero hay trabajo que hacer como sociedad”, en este se sostiene la idea de que forzar a

³⁷ Unidad General de Asuntos Jurídicos, Artículo 3º. Página 2. Consulta realizada el 10 de enero de 2022 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>

una persona (en este caso habla de la infancia) a realizar actividades contra su lateralidad, tiene como consecuencias trastornos psicológicos como confusión, inseguridad, ansiedad y estrés.³⁸

Ello robustece la idea de que efectivamente no es posible que se siga forzando a los zurdos a utilizar materiales inadecuados a su lateralidad. Y aunque habla de la edad primaria, es una realidad que aún cuando seamos adultos, es muy difícil trabajar con materiales que son contrarios a nuestra naturaleza. El tema es que con el paso del tiempo se ha forzado tanto al cerebro a hacerlo, que casi ni podríamos notar que implica un mayor esfuerzo para nosotros, incluso cuando eso suponga una fatiga adicional.

Si pensamos en el problema que ello origina a nivel psicológico, es una confusión constante, entre lo que sé hacer naturalmente (porque mi cuerpo tiende a realizarlo de un determinado lado) y entre lo que tengo que hacer porque es lo socialmente aceptado por la mayoría (y porque no podría hacerlo de otra manera al no tener herramientas para ello). Pero no solo la confusión lúdica, sino también la situación ansiosa que genera no poder realizar las tareas adecuadamente.

Hoy es muy común hablar sobre salud mental, parece que está de moda lo que antes era un tabú, hoy hay miles de comerciales e impulso en las redes sociales para estabilizar a las personas. Incluso, fue viral que la plataforma social “Instagram” publicó una nota donde informaba a todos los usuarios que utilizando el hashtag “depresión”, la plataforma ofrecía diversas opciones para acompañar a la persona que tuviera un desequilibrio e inestabilidad en ese momento.

³⁸ Instituto Mexicano del Seguro Social, “Ser zurdo dejó de ser un estigma, pero hay trabajo que hacer como sociedad”. Consulta realizada el 10 de enero de 2022 en <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202008/560>

Eso está muy bien, es un gran reconocimiento a la importancia que tiene la salud mental, pero ¿Por qué creer que un zurdo no tiene inestabilidad cuando constantemente se ha intentado adaptar a la inversa?

En este rubro, sería importante brindar algún apoyo adicional a las personas zurdas para temas de ansiedad, inseguridad o estrés. Desde pláticas colectivas (grupos de apoyo), hasta sesiones particulares de terapia a bajo costo.

CONCLUSIONES:

Para responder a la problemática expuesta en la introducción, se debe colegir primero, que los zurdos no son personas con discapacidad, pero ha quedado demostrado que viven como tales al enfrentarse a las barreras hostiles de la sociedad que no permiten que se puedan desarrollar plenamente en igualdad de condiciones que lo demás.

Como se vio, los zurdos han vivido constantemente discriminación (pues aunque ha evolucionado el mundo y nosotros con él, siguen siendo excluidos en materia de accesibilidad.

Se concluyó que a un zurdo no se le viola el derecho humano como tal, pero si las condiciones para acceder a él. Que si quiere tener herramientas específicas a su condición tiene que pagar un mayor costo por ellas. Que adaptarse siempre es la primera opción que da la sociedad y que por ello es tan común que podríamos pasar inadvertido que sufran discriminación.

La originalidad de la problemática que se tocó, es que, resulta impresionante que al día de hoy no exista legislación específica que proteja los

derechos humanos de los zurdos, pues ni siquiera existe texto formal -jurídico- que se pronuncie al respecto al ser tópico totalmente disminuido e invisible.

Merece ponerle atención porque no se trata de un sector poblacional casi nulo, o a punto de erradicarse, han existido, existen y existirán las personas con lateralidad izquierda y no podemos seguir permitiendo que sean excluidos.

Tomar la zurdes como una discapacidad no es viable porque no existe una disminución en alguna de sus esferas, sino únicamente es una condición lateral.

Y tampoco han sido considerados expresamente como personas pertenecientes a un grupo vulnerable.

No obstante si consideramos que si son un grupo vulnerable, se garantizaría una ampliación al desarrollo efectivo de sus derechos humanos.

Cuando hablamos de mujeres, niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas, - o cualquier grupo vulnerable **reconocido**- sabemos que de alguna manera si existe alguna ley particular que los reconoce y protege (-léase Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Niñas, Niños Y Adolescentes, entre otros).

Esto no sucede con los zurdos, porque no son considerados como grupo vulnerable, pese a que sería un gran avance hacerlo para dejar de aminorar sus necesidades.

Lo anterior sería totalmente progresista y constituiría una maximización de sus derechos humanos.

La maximización de derechos para el autor Eduardo Ramírez Patiño, es:

“Se da en una interpretación amplia en virtud de la cual los derechos fundamentales, solo están limitados por lo que la Constitución dice de manera

expresa; además también se estudia como una de sus manifestaciones el generar más derechos para el hombre”.³⁹

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no es la excepción, también se ha pronunciado al respecto. Señaló que el principio de progresividad fortalece y amplía los derechos humanos, y en síntesis refirió que al hacerlo, incrementan sus alcances, se eliminan restricciones y se aumenta el reconocimiento de las personas titulares de los mismos. Eso es lo que constituye la no regresión y maximización de derechos.⁴⁰

La maximización de derechos no pretende generar nuevos derechos para cada una de las características que posea una persona, pero si ampliar la protección para todos, incrementar su alcance.

Un ejemplo que expusimos en el capítulo tercero, es el de obligar al Estado a que proporcione butacas para zurdos en todos los años escolares (aunque sea un pequeño porcentaje), que por lo menos se indague entre los alumnos inscritos cuantos son zurdos y que a éstos se les faciliten útiles escolares o herramientas para su adecuado desempeño (evidentemente orientadas a su lateralidad), que las actividades que impliquen una mayor destreza para los zurdos (propias de las herramientas que se utilizan, por ejemplo clase de música), puedan ser opcionales, o bien, no sean calificados con tanto rigor.

Es bien sabido que las personas cuando consideran algún tipo de “beneficio” o “privilegio” hacia algún grupo, están en desacuerdo porque se tiene la creencia de que ello implica una ventaja sobre ellos, pero, no es así, no se debe perder de vista que hoy si se encuentran *por debajo de los demás*, al no estar reconocidas sus necesidades. Y, hacerlo, no es ponerlos por encima de los demás, es lograr que se encuentren en condiciones de *igualdad*.

³⁹ Ramírez Patiño Eduardo, Maximización de los Derechos, pág. 1. Consulta realizada el 4 de enero de 2022 en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/15/cnt/cnt7.pdf>.

⁴⁰ Criterio de Sala Superior 49/2016, data del 21 de febrero de 2016 y se consultó en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2372/0> el 5 de enero de 2022.

Otra propuesta, es fomentar el desarrollo de capacidades para personas zurdas, de quienes se tiene dato (aunque de artículos informales), cuentan con una mayor facilidad para actividades artísticas o de deporte.

Un buen incentivo, sería hacer algunas clases extracurriculares específicas para potencializar su desarrollo, reconocer sus capacidades y que se sientan integrados.

Una más, -que es trágico para quienes contamos con esta lateralidad- es el tema de la vialidad, y los carriles que aparentan ser punto ciego visto desde muchas aristas. En este problema, involucrados en un hecho de tránsito, se debería ponderar si son zurdos o diestros. (Por ejemplo para el pago de los daños del automóvil).

La finalidad con todo ello, es que se reconozca su discriminación y sea abolida definitivamente, pues entre más crezca el índice de natalidad, también serán las posibilidades de encontrar más zurdos entre nosotros.

Bibliografía

Alegre, Montero y Monti. *"Igualdad"*: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2015) . pp. 1596 y 1597. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/25.pdf>

Avendaño-González LEA, Pérez-Pedraza E, Rabell-García E. Categorías sospechosas y control difuso en la práctica del juzgador familiar. *Colomb Forense*, vol. 5, no. 1, pp. 43-56, abril 2018. doi: <https://doi.org/10.16925/ cf.v5i1.2361>.

Bulles Roldán, Manrique Tisnés y Henao Galeano, "Individuación y Adaptación: entre Determinaciones y Contingencias", *Nómadas Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Colombia, 2017, pág. 3. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://www.redalyc.org/pdf/181/18153284002.pdf>.

Castillejo Cifuentes Daniel A. *Análisis Constitucional sobre el uso del término menor, y los de Niñas, Niñas y Adolescentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. (2011). Consulta realizada el 10 de noviembre de 2021 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3011/10.pdf>

Coelho, Fabián (17/05/2019). "Inclusión". En: *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/inclusion/> Consultado: 9 de noviembre de 2021.

Instituto Mexicano del Seguro Social, “Ser zurdo dejó de ser un estigma, pero hay trabajo que hacer como sociedad”. Consulta realizada el 10 de enero de 2022 en <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202008/560>

Lidón Moliner Miravet y Odet Moliner García. “Inclusión e Integración: ¿Qué opinión tienen los profesionales de la educación sobre ambos conceptos?”. Pag. 4. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en http://www.quadernsdigitals.net/datos/hemeroteca/r_72/nr_770/a_10385/10385.pdf.

Naciones Unidas Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “Discriminación”. Consulta realizada el 8 de enero de 2022 en <http://www.oacnudh.org/areas-de-trabajo/discriminacion/>

Raimundo Ortega. “Libertad, igualdad, fraternidad... y poder”. Revista de Libros, (2002). Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://www.revistadelibros.com/la-igualdad-segun-ronald-dworkin/>.

Ramírez Patiño Eduardo, Maximización de los Derechos, pág. 1. Consulta realizada el 4 de enero de 2022 en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/15/cnt/cnt7.pdf>.

Ramírez Valbuena Wilmar Ángel, “La inclusión: una historia de exclusión en el proceso de enseñanza-aprendizaje”, Cuadernos de Lingüística Hispánica, número 30, Colombia, 2017.

Real Academia Española, 2021, Felipe IV, 4, 2804, Madrid. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en <https://dle.rae.es/adaptar>.

Unidad General de Asuntos Jurídicos, Artículo 3º. Página 2. Consulta realizada el 10 de enero de 2022 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>

Villegas Arena y Toro Gaviria. “La Igualdad y la Equidad: dos conceptos clave en la agenda de trabajo de los profesionales de la Familia. (2010). Pág 101. Consulta realizada el 9 de noviembre de 2021 en http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef2_5.pdf

- **Bibliografía jurídica**

Amparo en revisión 852/2017, 8 de mayo de 2019, p. 58. Consulta realizada el 8 de enero de 2022 en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/AR-852-2017-190430.pdf

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1 fracción III,. Consulta realizada el 8 de enero de 2022 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Criterio de Sala Superior 49/2016, data del 21 de febrero de 2016 y se consultó en <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2372/0> el 5 de enero de 2022.

- **Sitios de internet**

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm (consultada en enero, 2022).

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23> (consultada en enero, 2022).

<http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY025.pdf> (enero, 2022).

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v28n2/v28n2a09.pdf> (diciembre 2021).

<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v28n2/v28n2a09.pdf> (diciembre 2021).

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972004000100008 (diciembre 2021).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252013000600009 (diciembre 2021).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131 (consultada en enero, 2022).

http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/b_agencia_de_noticias/001_2005/02_febrero/11_11/1546_discriminados_10_millones_de_zurdos_en_el_pais (enero,2022).

<https://definicion.de/zurdo/> (diciembre 2021).

<https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/derecho-a-la-igualdad-y-no-discriminacion-la-doctrina-de-la-suprema-corte/> (consultada en enero, 2022).

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3843/4801> (consultada en enero, 2022).

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/160/257> (consultada enero, 2022)

https://www.amazon.com.mx/Cuaderno-profesional-espiral-incluye-stickers/dp/B07VCV5FWV/ref=sr_1_2?_mk_es_MX=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&keywords=cuaderno&qid=1636487084&sr=8-2 (consultada en enero, 2022).

https://www.amazon.com.mx/s?k=cuaderno+zurdo&_mk_es_MX=%C3%85M%C3%85%C5%BD%C3%95%C3%91&crd=3FD4GSMHFZFRI&srefix=cuaderno+zu%2Caps%2C213&ref=nb_sb_ss_ts-doa-p_1_11 (consultada en enero, 2022).

https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro5094.pdf (enero, 2022)

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INTOR/informe-mundial-discapacidad-oms.pdf> (diciembre 2021).

<https://www.udg.mx/es/noticia/los-zurdos-viven-de-manera-semejante-los-discapitados> (diciembre 2021).